

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 3.º

*Sobre pagos y descubiertos del boletín oficial.*

Una de las condiciones del remate celebrado con D. Lucas Búrgos para la impresion del boletín oficial de esta provincia, es la de que los ayuntamientos pongan en su poder por trimestres anticipados la cantidad de 31 reales 17 maravedís, importe de la suscripción de dicho periódico en cada uno de ellos. Así pues, para que no se falte á lo pactado por este Gobierno político, ni se irroguen perjuicios al impresor, encargo á los ayuntamientos constitucionales, que en el presente mes se apresuren á solventar el primer trimestre del corriente año, é igualmente el descubierto en que se hallen por el próximo pasado; en la inteligencia que de no verificarlo me veré en la precision de adoptar medidas coercitivas contra los que á ellas se hagan acreedores. Cáceres 21 de enero de 1843. — Ramon de Keyser.

CIRCULAR NUMERO 6.º

Real orden encargando la persecucion de los malhechores que se ocultan en esta provincia á D. Ventura Muñoa.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en real orden de 16 del actual lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

— Al Capitan general del noveno distrito digo hoy lo que sigue: — El Regente del Reino ha tenido á

bien disponer que á D. Ventura Muñoa, comandante de cuerpos francos se le faculte ámpliamente para que persiga á los ladrones y malhechores en la provincia de Cáceres, auxiliándolo para el desempeño de tan útil servicio los comandantes militares y destacamentos del ejército en ese distrito. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas á las autoridades y Milicia nacional de los pueblos de la referida provincia con el objeto de que cooperen con su ayuda al mejor éxito de este servicio. — De la propia orden de S. A. lo transcribo á V. S. para los efectos que se espresan.

*Cuya superior disposicion he dispuesto insertar en el boletín oficial de esta provincia para su notoriedad; previniendo al mismo tiempo á los alcaldes, corporaciones municipales y comandantes de Milicia nacional obedezcan y respeten al espresado D. Ventura Muñoa, en todo lo que fuere concerniente á la comision para que ha sido nombrado, facilitándole además cuantos auxilios necesitare y fueren por el mismo reclamados. Cáceres 20 de enero de 1843. — Ramon de Keyser.*

CIRCULAR NUMERO 7.º

Real orden dictando algunas medidas para contener los abusos de la libertad de imprenta.

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 10 del actual me dice lo siguiente:*

En la desenfrenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respeta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda su autoridad concede la Constitucion, ni se vacila en atacar abiertamente el principio monárquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nacion se dió.

Diariamente se leen en algunos periódicos artículos en que se deprime de un modo el mas escar-

daloso al Gefe del Estado elegido por los representantes de la Nacion, y con empeño se le quiere hacer aparecer como autor y responsable de las medidas que escitan mas ó menos la censura de ciertos escritores aparentando desconocer que en las monarquías representativas la responsabilidad de los actos del Gobierno es de los Ministros, Consejeros responsables del poder Real, únicos contra quienes debe dirigirse la censura, aunque siempre con el decoro que el buen nombre de la Nacion reclama.

No se contentan tampoco algunos periodistas con la discusion de las teorías sobre la mayor forma de gobierno en lo que tanta prudencia y tiento se necesita; con frecuencia y sin precaucion de ningun género se dirijen los mas furiosos ataques a la Constitucion y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y la reemplacen con otro sistema político.

La esperiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los excesos á que han contribuido los extravíos de alguna parte de la imprenta. Semejantes conmociones hieren de muerte á los estados, paralizan los medios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad.

Ya que no en todo en gran parte pudieran prevenirse estos males por los agentes del Gobierno, dedicándose á ello con celo y actividad, mostrándose rigurosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de imprimir y publicar sus ideas sin previa censura concedida á los españoles por el artículo 2.º de la Constitucion.

El 14 de la ley de 17 de octubre de 1837 autoriza al Gobierno, á los Gefes políticos y á los Alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, para suspender la circulacion de algun escrito que con fundado motivo consideren capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerrogativas de la Corona, y en las que se escita al pueblo á subvertir el orden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias.

Cualquiera escrito pues que en tal sentido se imprima y se pretenda circular, debe recojerlo y depositarlo como previene la ley, el funcionario público que desee desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciándolo dentro del término de doce horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa, sabe de cuanta valía es para la libertad la preciosa garantía que el artículo 2.º de la Constitucion contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla.

El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que esta no se estralimite, y de encerrarla dentro del coro saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendrá la observancia de aquellas, porque de otra manera

contraería una grave y severa responsabilidad ante la Nacion toda y los pueblos cultos. He manifestado á V. S. el pensamiento del Gobierno en llevarlo adelante será inflexible, y nada disimulará á sus agentes en el particular.— De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas estricta observancia por las autoridades de la provincia en los casos que puedan presentarse. Cáceres 20 de enero de 1843. — Ramon de Keyser.*

#### CIRCULAR NUMERO 8.º

*Se encarga á los ayuntamientos faciliten el correspondiente alojamiento y bagajes á las partidas de carabineros que viajen en comision del servicio.*

Por el real decreto orgánico del cuerpo de carabineros del Reino de 11 de noviembre último, en su artículo 75 se previene, que todas las partidas que de dicho cuerpo viajen en comision del servicio lo hagan con pasaporte militar, y disfruten en el tránsito de los alojamientos y bagajes que segun sus respectivas clases les correspondan en el ejército. En vista de esta disposicion, encargo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto á ellos incombe en este particular. Cáceres 21 de enero de 1843. — Ramon de Keyser

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 11 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por las facciones, se ha acordado anunciar que D. Domingo Juarez, vecino de Alía ha solicitado ser indemnizado por valor de siete mil ciento cincuenta y dos reales once maravedís, en la manera siguiente:

	rs. vn.
Dos sábanas de lienzo nuevas.....	70
Dos de tramadizo.....	60
Una jerga de estopa.....	50
Un rollo de lienzo de diez varas.....	50
Otro de nueve varas de estopa.....	36
Seis varas de tramadizo en rollo.....	27
Nueve varas de tela para colchon.....	63
Tres varas de muselina labrada.....	21
Seis almohadas nuevas con guarnicion....	20
Tres delanteras de cama.....	60
Una colcha blanca, usada.....	36
Cuatro camisas de mujer, nuevas..	80
Cinco idem de hombre, idem.....	100
Un paño de manos con deshilado.....	12
Otro idem sin él, nuevo.....	8
Otro idem usado.....	7
Unas enaguas de tramadizo nuevas..	20

Dos pares idem usadas	20
Cuatro camisas de mujer usadas	40
Seis idem de hombre idem	60
Cuatro pares de calzoncillos usados	24
Cuatro pares de calcetas para mujer usadas	16
Tres id. para hombre idem	15
Tres pares de medias de lana para mujer	15
Cuatro pares de hombres para idem	20
Dos colchas manchegas usadas	80
Otra rayada del pais	40
Cuatro sábanas de tramadizo	70
Dos de lino y lana rayadas y usadas	30
Un cobertor blanco usado	25
Tres delanteras de cama usadas	45
Una capa parda usada	60
Otra idem negra	50
Un pantalon de paño fino de color	40
Una chaqueta de paño fino negro	40
Un pantalon pardo usado	20
Una chaqueta de paño pardo idem	20
Un chaleco de paño fino negro	20
Otro id. de paño azul fino usado	16
Tres sombreros uno de ellos nuevo	40
Un par de botines de paño pardo nuevos	8
Dos pares de zapatos de hombre cuasi nuevos	20
Tres id. de id. de mujer id.	15
Un par de pantalones pardos usados	20
Un chaleco de paño fino negro usado	16
Un pañuelo frances usado	6
Tres id. blancos	12
Una basquiña de estameña	20
Una mantilla de franela	25
Seis servilletas usadas	18
Un mantel de mesa bueno	4
Tres servilletas nuevas	12
Un cubierto de plata peso de 4 á 5 onzas	81
Dos costales de jerga blanca	12
Una manta de jerga	16
Un par de alforjas rayadas y usadas	6
Una estradera usada	5
Dos tapetes de mesa	10
Una saca buena de jerga	15
Un jamon de diez y siete libras	51
Veinte libras de tocino	60
Tres docenas de morcillas	27
Una de chorizos	9
Un puchero de media arroba de lomos en priogue	36
Una arroba de aceite vertida	40
Una albarda nueva con cincha y cubierta	28
Un par de grillos caballares	10
Otros idem mulares	10
Una hacha de corte	6
Una caldereta de cobre	14
Una chocolatera de cobre	7
Un caldero de hierro	5
Otro de cobre bueno	15
Una sogá de reata buena	6
Unas fuelles nuevas	5
Tres vasos de cristal de medio cuartillo	8
Cuatro id. de id. de cuartillo	8

Un frasco con media arroba de vino de dos años	30
Un cántaro de cobre bueno	30
Un par de botines nuevos	16
Un par de zapatos nuevos	16
Dos costales de jerga blanca casi nuevos	12
Veinte y dos panes	15 1/2
Cuatro libras de pescado	9 1/2
Un chaleco negro usado	10
Una manta de jerga usada	10
Un par de zapatos usados	8
Un sombrero usado	8
En dinero	733 1/2
Mil novecientos y pico de rs. que se hallaban en su poder procedentes de la capellanía que posee D. Gregorio Rubio	1900
Sesenta y nueve fanegas y cuatro celemines de trigo de la misma pertenencia, á 30 rs.	2080
Seis lomos	18
Una colcha manchega	30
Dos camisas de hombre	20
Otra idem de mujer	10
Dos costales de jerga usados	12
<hr/>	
	715 1/2

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 4 de enero de 1843. = Juan Dámaso Matéos. = Pedro García Aguilera, secretario.

*Nos el Lic. D. Gregorio Lavado y D Manuel de la Cruz Garcia, presbíteros prebendados de esta Santa Iglesia Catedral, jueces apostólicos y reales subdelegados de la santa cruzada de esta ciudad de Plasencia, su obispado y anejos &c.*

Por el presente nuestro primer edicto, llamamos, citamos y emplazamos al ex-administrador de la gracia D. Cristóbal Martín Lucia, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en esta nuestra audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan en este espediente y demas que de real orden se instruyen en nuestra subdelegacion, por enmiendas en recibos de entrega de bulas sobrantes correspondientes á la predicacion de mil ochocientos treinta y cinco; y si así lo hiciere le oiremos y haremos justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que pasado dicho término seguiremos por su ausencia en rebeldia relacionados espedientes, sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, entendiéndose las providencias con los estrados de nuestra audiencia, en la que se notificarán, parándole por ello el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Plasencia á 13 de enero de 1843 = Lic.

D. Gregorio Lavado. = Manuel de la Cruz García.  
= Por mandado de sus señorías, Marcelino Gonzalez Amigo.

D. Joaquin Torreblanca, juez de primera instancia de este partido de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial del Guijo de Coria fundó D. José Ortiz de Sotomayor, y se halla vacante por muerte del presbítero D. Amiceto Roncero, para que en el término de treinta días primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en este juzgado á decir y esponer del que creyeren asistirles, entendidos que de hacerlo se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que hubiere lugar, á cuyo fin se señalarán los estrados de la Audiencia con los que se seguirá el expediente en su rebeldía hasta su conclusion: Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente. Dado en Coria á cinco de enero de 1843. = Joaquin Torreblanca. = Por su madado, Julian del Caño.

D. Joaquin de Angulo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á solicitud de D. Miguel Flores, vecino del lugar de Membrio, de la comprension de este partido judicial se instruye expediente en este juzgado de mi cargo, por el oficio del intrascrito escribano de su número sobre que se le dé la posesion de los bienes de que se compone la capellanía fundada por D. Pedro García Flores con servicio en la iglesia parroquial del espresado pueblo, dejando el usufructo que corresponde al actual capellan D. Pedro Espárrago; y por providencia que recayó en dicho expediente en el día de hoy, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á referidos bienes para que en el término de treinta días comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista, por medio de procurador con poder bastante, en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 12 de enero de 1843. = Joaquin de Angulo. = Por mandado de su merced, José María Francisco Hevia.

En observancia de lo mandado por el Sr. Gefe político de esta provincia, y con arreglo al artículo 3.º de la real orden de 9 de junio de 1838, se anuncia la vacante de alcaide de la carcel nacional de esta villa y su partido, cuya dotacion es de tres

reales diarios, pagados del fondo de propios de los pueblos de este mismo partido; los que aspiren á obtenerla y reunan las cualidades de tener arraigo, ó presentar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, ni menores de 35 años, casados y que sepan leer, escribir y contar, pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial, al presidente de este ayuntamiento. Logrosan 13 de enero de 1843. = El presidente, Fernando Moreno. = El secretario, José Gonzalez Trejo.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de la finca que se espresará, de la corporacion y demas á quien ha correspondido.

Monjas de Sta. Clara de Trujillo.	Renta.	Tasacion.	Capitalizacion.
-----------------------------------	--------	-----------	-----------------

Una parte en la suerte del Berraco término de Trujillo, de cabida de 75 fanegas.....	400	13333	12000
--	-----	-------	-------

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que ha pedido la tasacion, y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 20 de enero de 1843. = Francisco Nuñez.

En el corral de concejo de este pueblo se halla una jaca de las señas siguientes: estatura 5 cuartas y media, su edad se ignora, pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, un lunar en el costillar de dicho lado izquierdo, y otra seña que quedó por poner; cuya jaca ha sido aprehendida por los guardas de la oja de este pueblo. Carcaboso y enero 16 de 1843. = El Sr. Julian Alvarran presidente no sabe firmar. = De su orden, Vicente Rodriguez, secretario.

A Gerónimo Polo Chaves, vecino de Torreorgaz, se le extravió un burro capon, con cola, pardo claro, algo izquierdo, edad tres años hechos, aparejado con una albarda vieja, con un pellejo y dos costales de lino, estos tienen una banda colorada, y dos mantillas de trapo viejo por sudadero. Se extravió el viernes día 13 de enero de 1843, á la hora de las diez de la mañana, en Cáceres, sitio de las Piñuelas Altas. Quien sepa su paradero se servirá avisarlo á la justicia de Torreorgaz.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1843.